



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

SAN SALVADOR, 31 DE OCTUBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ASPECTOS GENERALES	
1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1. 1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1. 2 Sobre Aspectos Financieros	
1. 3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1. 4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	
1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores	
2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1. INFORME DE LOS AUDITORES	6
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1. INFORME DE LOS AUDITORES	8
2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	9
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	24
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	24



Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente.

En este Informe se comunican los resultados de la Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada se determinaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con salvedad.

1.2 Sobre Aspectos financieros

Se identificaron situaciones reportables que inciden en las cifras de los Estados Financieros, las cuales se detallan en el apartado hallazgos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables, así:

1. Diferencia de saldo entre inventario de existencias y cifras del Estado de Situación Financiera.
2. Saldos pendientes de cobro en cuenta de Deudores Monetarios por Percibir.

1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No se identificaron los aspectos de control interno para ser comunicados en este informe.

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Como resultado de nuestra auditoría se determinaron el incumplimiento siguiente:

1. Contratación por servicios profesionales.

1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Respecto al resultado del análisis de los Informes emitidos por Auditoría Interna del ISDEM, se determinó que no contenían observaciones para ser retomadas e incorporadas en el presente informe. La entidad no contrató Firmas Privadas durante el período auditado.

1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

La Corte de Cuentas de la República, emitió el "Informe de Auditoría Financiera Realizada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), correspondiente al Periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010", el cual no contiene recomendaciones para efectuarles seguimiento.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la Administración se describen en los hallazgos que contiene este informe.

3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los auditores se incorporan en cada hallazgo del presente informe.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Diferencia de saldo entre inventario de existencias y cifras del Estado de Situación Financiera.
2. Saldos pendientes de cobro en cuenta de Deudores Monetarios por Percibir.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Con relación a que la subcuenta 23107003 Llantas y Neumáticos, presenta un saldo por \$38,750.48, sin encontrarse físicamente los bienes al 2011; y respecto a que la subcuenta 23107005 Herramientas y Repuestos Principales, existe una

diferencia de más de \$398,327.17, en relación al Inventario de Repuestos consolidado al 31 de diciembre de 2011, contablemente se registró el Detrimento de Inversiones en Existencias en ambas subcuentas y la Administración interpuso Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la República, relacionada con la primera cantidad y por la segunda, la Administración manifestó que existe un proceso de investigación jurídica por parte del Asesor Jurídico del Consejo Directivo, por lo que está pendiente la resolución definitiva de los casos, para que Contabilidad pueda efectuar la liquidación del saldo de la cuenta de Detrimento.

San Salvador, 31 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría D





2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 que fueron examinados, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no

reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Como resultado de nuestra auditoría, no identificamos aspectos que deban ser comunicados.

San Salvador, 31 de octubre de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



Director de Auditoría



IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Consejo Directivo

Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM)

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente observación de incumplimiento, así:

1. Contratación por servicios profesionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 31 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría



2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE INVENTARIO DE EXISTENCIAS Y CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Comprobamos que existen diferencia de saldos entre el inventario físico de existencias y cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, en la subcuenta 23105001 Productos de Papel y Cartón, existe una diferencia de menos de \$20,138.26, en relación al saldo que presenta el Reporte Mensual del Existencia de Especies a Valor Costo, hasta el 31 de diciembre de 2011 (Reporte consolidado), después de deducir los saldos correspondientes a existencia y provisiones de de papelería y útiles para uso de la institución y las provisiones de especies municipales, así:

Código de Subcuenta	Nombre de la Subcuenta	Monto según Estado de Situación Financiera al 31-12-2011	Monto según Inventario Institucional	Diferencia de menos
23105001	Productos de Papel y Cartón	\$ 64,094.71		
	(-) Existencia UACI	1,484.06		
	(-) Provisión de UACI	4,113.26		
	(-) Provisión de Especies Municipales	22,216.15		
	Saldo líquido en Especies Municipales	\$ 36,281.24	\$ 56,419.50	\$(20,138.26)

El artículo 48 y artículo 94, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ISDEM, establecen: Art. 48: "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo del Instituto, con el propósito de garantizar la información" y el Art. 94 "El Consejo Directivo, gerentes y jefaturas deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente"

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, emitido por el Ministerio de Hacienda, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 203 del 17 de julio de 2009, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los

recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, numeral 12, emitido por el Ministerio de Hacienda, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 118 del 23 de octubre de 2007, define: “Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional.”

La diferencia se debe a que la Gerente Administrativo Financiero, quién laboró del 01 de enero al 30 de junio de 2011 y la Gerente Financiera que laboró del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, no se aseguraron que los saldos presentados en el Estado Financiero estuvieran conciliados con el presentado en el inventario de existencias de Especies Municipales.

Las cifras presentadas al 31 de diciembre de 2011 en el Estado de Situación Financiera, no son razonables por las diferencias identificadas, según el inventario a esa fecha.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de septiembre de 2012, la Gerente Financiera Institucional Ad-honorem, quien fungió durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, manifestó:

“...Previo a mi incorporación al cargo de Gerente Financiera Institucional Ad-Honorem, presenté ante el Consejo Directivo en sesión celebrada el 24 de junio de 2011, un diagnóstico de la situación del Depto. De Tesorería, en el que manifesté claramente que lo detectado se extrapolaba a toda la Gerencia Financiera, y que los Estados Financieros Institucionales no eran confiables recomendando que para tener claridad y control de las cifras reflejadas en los Estados Financieros era necesario la depuración de estos, pero debido a la carga laboral ya existente, difícilmente se lograría realizar esta tarea, razón por la cual el Consejo Directivo autorizó la contratación de un equipo que se encargara de la depuración de las cuentas bancarias, auxiliares, e **inventarios y existencias por no conciliar con el inventario físico**, bajo el considerando que era prioritaria la acción.

Ante lo expuesto, el Consejo Directivo tuvo a bien proceder conforme lo recomendado, de forma tal que en su sesión del 24 de Junio de 2012 acordaron contratar un equipo de trabajo (**Anexo 2.1**). Este equipo inició operaciones en de agosto de 2011, siendo la prioridad la depuración de las cuentas bancarias, para continuar con las cuentas de existencias y

demás auxiliares. (**Anexo 2.2**). Como resultado de esta gestión se logró depurar las cuentas bancarias, y se inició la depuración general de las cuentas de los estados financieros con el objetivo de solventar las deficiencias detectadas.

Sobre las observaciones planteadas por el equipo de Corte de Cuentas se expone lo siguiente:

...Subcuenta 23105001 Productos de Papel y Cartón, existe diferencia de menos de \$20,138.26 entre el monto según el Estado de Situación financiera al 31 de diciembre de 2011 y el inventario institucional.

Durante mi gestión dentro de ISDEM, el propósito prioritario fue el de disminuir el saldo que se tenía en esta sub cuenta, la cual al 31 de diciembre de 2010 traía un diferencial por \$28,793.43, habiéndose alcanzado una disminución de \$ 8,655.17.

Las gestiones realizadas se resumen así:

- Es importante mencionar que con el objetivo de poder tener un mejor control de las existencias de especies, y de revelarlas en el concepto idóneo, gestioné en febrero de 2012 ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda la aprobación de la Cuenta y Subcuenta contable: 23123 Especies Municipales, y 23123001 Especies Municipales Diversas (**Anexo 3**)
- De manera oportuna, instruí a los departamentos de Especies municipales y Contabilidad que previo al cierre mensual realizaran conciliación de los movimientos de entradas y salidas de todas las facturas y recibos de ingreso, lográndose con esta mecánica de trabajo controlar mensualmente el inventario habiéndose detectado que las razones de los diferenciales eran producto de mala aplicación en el sistema de precios y/o cantidades procediéndose en su oportunidad a realizar los ajustes. Esto con el fin que las cifras reportadas en los Estados Financieros fueran confiables.

Simultáneamente los departamentos de Especies y Contabilidad iniciaron una revisión desde el año 2010, prueba de estas gestiones efectuadas sobre las diferencias se muestran en el **Anexo 4**, en que se adjuntan también correos solicitando se concilie la información.

- Vale señalar que al iniciar operaciones, fui informada que debido a las fallas presentadas en el sistema utilizado en el Depto. de Especies, desde los primeros meses del año 2011 la Unidad de Informática había efectuado modificaciones al sistema ya existente utilizado en la UACI, para administrar el inventario de Especies, sus compras y ventas. No

obstante al finalizar el periodo 2011 aun se le estaban incorporando mejoras.

Por esta situación, en su momento se le planteó a la Gerencia General la necesidad de contar con un programa que posibilitara el manejo de la información generada por especies y créditos y que enlazara como un auxiliar en contabilidad y tesorería, planteándose su financiamiento a través de los recursos contemplados para el fortalecimiento del ISDEM en el Proyecto de Fortalecimiento de Gobiernos Locales.”

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 23 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del ISDEM y la Gerente Financiera Ad-honorem del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, manifestaron:

...“Después de haber realizado acciones para depurar el inventario en el año 2011; tales como levantamiento físico de inventario al 28/02/2011, registros por ajustes de inventarios reportados por Especies Municipales, cambio de sistema informático del manejo de las Especies Municipales. Sin embargo aún a la fecha se mantiene la diferencia. Por lo que, la Gerencia Financiera actual giró instrucciones a los responsables del Departamento de Contabilidad y Especies Municipales, para que realizaran las acciones pertinentes, así como un cronograma de trabajo que será desarrollado a corto plazo, en el cual las jefaturas responsables al 31 de diciembre de 2011 y actual involucradas, firmaron el Cronograma de Actividades para Presentar los Ajustes Necesarios para el Inventario de Existencias de Especies Municipales para los Ejercicios 2010-2011. Se anexa copia de memorándum de Gerencia Financiera, de Cronograma y otros. (Anexo 1)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según explicaciones brindadas por la Ex Gerente Financiera Institucional Ad-honorem, después de haber realizado las gestiones correspondientes para identificar las causas de la diferencia de saldos, no se ha depurado en su totalidad la diferencia establecida del periodo 2011, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

El Gerente Administrativo Financiero, quién fungió del 01 de enero al 30 de junio de 2011, no presentó sus comentarios sobre las deficiencias preliminares, comunicadas por la Corte de Cuentas de la República en nota con REF-DA2-ISDEM-26-2012 de fecha 4 de septiembre de 2012.

Respecto a los comentarios proporcionados por la Administración, posterior a la lectura del Borrador de Informe, fueron analizados y se concluye lo siguiente:



Presentaron memorando girado por la Gerencia Financiera, con referencia GF0175-1/09/10/2012 de fecha 9 de octubre de 2012, dando instrucciones para seguimiento a diferencia en inventario de Especies Municipales, dirigido a los Jefes de Especies Municipales y a la Contadora Institucional, anexando un cronograma de las actividades a realizar para conciliar el monto observado por la Corte de Cuentas, actividad que se realizará en 4 semanas. Además, presentan certificación de Acuerdo Número Quinto Literal A, del Acta Número Ciento Seis, donde los Miembros del Consejo Directivo Acuerdan: Instruir al señor Auditor Interno para realizar auditoria urgente en el Departamento de Especies Municipales. Anexan el informe de Auditoría Interna, el cual corresponde a un "Examen Especial a las Inversiones en Existencia", periodo 2009, no obstante que el periodo corresponde a 2 años anteriores al observado, éste contiene hallazgos que demuestran que existen deficiencias en controles internos referentes a registros y el control de los inventarios para determinar las existencias y conciliar contablemente, así como documentar entradas o salidas de los bienes y carencia de datos en sistemas informáticos que generan los reportes para efectos de conciliación, observando que existen diferencias entre los registros auxiliares de existencias y los saldos contables.

La administración presentó documentación de gestiones realizadas durante el año 2011, como el levantamiento del inventario y corrección del Sistema Informático aplicado en Especies Municipales, utilizándolo a partir de marzo de 2011, sin embargo al 31 de diciembre de 2011, se mantiene la diferencia observada por la Corte de Cuentas.

Según los comentarios de la Administración, al 23 de octubre 2012, la diferencia se mantiene, no obstante de haber realizado acciones, por lo que la observación se mantiene.

2. SALDOS PENDIENTES DE COBRO EN CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR.

Comprobamos que el saldo al 31 de diciembre de 2011 que presenta la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, incluye saldos pendientes de cobro que corresponden a los periodos del 2002 al 2008 y 2010 por \$100,552.44, los cuales no han sido recuperados, ajustados o depurados, según proceda, como se detalla:

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EJERCICIO	SALDO AL 31-01-2010	DEBE	HABER	SALDO AL 31-12-2011
22551014950001	DMP x San Salvador	2010	\$ 136,995.54	\$ -	\$ 132,638.04	\$ 4,357.50
22551015001	DMP x DM x Ingresos Financieros y Otros	2010	\$ 0.01	\$ -	\$ -	\$ 0.01
22551214	Deudores Monetarios por Percibir	2002	\$ 13,680.00	\$ -	\$ -	\$ 13,680.00
22551314	Deudores Monetarios por Percibir	2003	\$ 12,905.96	\$ -	\$ -	\$ 12,905.96
22551414	Deudores Monetarios por Percibir	2004	\$ 17,793.49	\$ -	\$ -	\$ 17,793.49
22551521	Deudores Monetarios por Percibir	2005	\$ 46,500.00	\$ -	\$ -	\$ 46,500.00
22551614002	DMP x D.M. x Servicios deCapacitación	2006	\$ 900.00	\$ -	\$ -	\$ 900.00
22551614953006	DMP x Juayua	2006	\$ 2,505.68	\$ -	\$ -	\$ 2,505.68
22551714950004	DMP x Soyapango	2007	\$ 600.00	\$ -	\$ -	\$ 600.00
22551714955014	DMP x Chilitupan	2007	\$ 19.80	\$ -	\$ -	\$ 19.80
22551814001	DMP x D.M. x Venta de Bienes y Servicios	2008	\$ 1,290.00	\$ -	\$ -	\$ 1,290.00
TOTAL			\$ 233,190.48	\$ -	\$ 132,638.04	\$ 100,552.44

El artículo 48 y artículo 94, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ISDEM, establecen: Art. 48: "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo del Instituto, con el propósito de garantizar la información" y el Art. 94 "El Consejo Directivo, gerentes y jefaturas deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente"

El Manual Técnico SAFI, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B. Principios. Numeral 7. Provisiones Financieras, emitido por el Ministerio de Hacienda, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 203 del 17 de julio de 2009, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, literal A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, numeral 12, emitido por el Ministerio de Hacienda, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 118 del 23 de octubre de 2007, define: "Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional."

La condición se debe a que la Gerente Administrativo Financiero quién laboró del 01 de enero al 30 de junio de de 2011 y la Gerente Financiera Ad-honorem del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, no realizaron las gestiones para la recuperación o ajustes, para la depuraciones de los saldos de los Deudores Monetarios por Percibir correspondiente a los periodos 2002 al 2008 y 2010.

Los Estados Financieros no presentan cifras razonables al 31 de diciembre de 2011, por la falta de gestiones de cobro, ajustes y depuraciones de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 23 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del ISDEM y la Gerente Financiera Ad-honorem del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, manifestaron:

“Los aspectos descritos en el presente hallazgo ya fueron observados e incluidos en Juicio de Cuentas con referencia REF. No II-JC-51 -2010, por lo cual sobre esos hechos existe ya un proceso de juzgamiento que vuelve inviable juzgarse de nuevo. Por lo tanto dicha observación está en proceso de dilucidar si existe responsabilidad para los funcionarios.

No obstante lo anterior, la administración ha tomado las siguientes medidas:

Dentro de las gestiones realizadas desde el período 2011, por el Consejo Directivo para depurar los saldos de años anteriores en la cuenta antes mencionada, se contrata un equipo depurador que emite informes donde hace propuestas que son presentadas a la Comisión de Asuntos Financieros, realizando así algunos ajustes después de ser verificados por las unidades involucradas y la Contadora institucional de conformidad al Art. 207 del Reglamento de la Ley AH. Con el objeto de que se compruebe el avance hasta la fecha se anexa de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir un cuadro comparativo a diciembre 2011 versus hasta Octubre 2012, el cual se respalda con el auxiliar contable al 19 de Octubre de 2012, emitidos por el sistema SAFI institucional.-

Actualmente se encuentra conformado un equipo de depuración con personal interno, el cual tiene como función, analizar las diferentes cuentas de los Estados Financieros, incluyendo dentro de este los Deudores Monetarios. Como anexo se presenta el plan de trabajo aprobado de fecha 25 de julio de 2012 presentado a la Comisión de Asuntos Financieros, en que se incluye la conformación de dicho equipo.- Se presenta saldo comparativo de la cuenta contable 22551 y Plan Operativo de Actualización y Depuración de las Principales Cuentas Contables y Seguimiento de Observaciones de los Entes Fiscalizadores. (Anexo 5).”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Gerente Administrativo Financiero, quién fungió del 01 de enero al 30 de junio de 2011, no presentó sus comentarios sobre las deficiencias preliminares, comunicadas por la Corte de Cuentas de la República en nota con REF-DA2-ISDEM-26-2012 de fecha 4 de septiembre de 2012.

La Administración, posterior a la lectura del Borrador de Informe, a sus comentarios anexó un cuadro con saldos comparativos de la cuenta contable 22551, del saldo al diciembre de 2011 por \$100,552.44 y el saldo al 19 de octubre de 2012 por \$90,707, por lo que han depurado de la cuenta \$9,845.44, anexando el Registro Mayor Auxiliar al 31 de octubre de 2012, el cual presenta los saldos detallados en el cuadro antes mencionados.

También, presentaron un Plan Operativo de Actualización y Depuración de las principales Cuentas Contables; y Seguimiento de Observaciones de los Entes Fiscalizadores, que tiene el visto bueno de la Gerencia Financiera con fecha 28 de junio de 2012 con un cronograma de actividades de julio a noviembre de 2012.

Anexaron nota de fecha 29 de junio de 2011, dirigida al Presidente del ISDEM, haciendo de su conocimiento que en la Cámara está en trámite Juicio de Cuentas con referencia No. II-JC-51-2010, para realizar peritaje a la documentación relacionada con los reparos uno y tres denominados: FALTA DE AUDITORIA INTERNA y SALDOS NO DEPURADOS a) Subgrupo 225 Deudores Financieros y c) Subgrupo de 231 Existencias Instituciones. Además, anexan copia de la página 11 del informe de Auditoría, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que contiene el hallazgo 3. Saldos no Depurados, el cual describe en su condición las subcuentas del Subgrupo 225.

En el borrador de informe la cantidad observada era por \$100,552.44 y presentar los documentos de respaldo en los comentarios de la administración, se redujo a \$90,707.00, como se detalla:

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EJERCICIO	SALDO AL 31-01-2010	DEBE	HABER	SALDO AL 31-12-2011	SALDO AL 19-10-2012
22551014950001	DMP x San Salvador	2010	\$136,995.54	\$ -	\$132,638.04	\$ 4,357.50	\$ -
22551015001	DMP x DM x Ingresos Financieros y Otros	2010	\$ 0.01	\$ -	\$ -	\$ 0.01	\$ -
22551214	Deudores Monetarios por Percibir	2002	\$ 13,680.00	\$ -	\$ -	\$ 13,680.00	\$10,401.87
22551314	Deudores Monetarios por Percibir	2003	\$ 12,905.96	\$ -	\$ -	\$ 12,905.96	\$12,905.96
22551414	Deudores Monetarios por Percibir	2004	\$ 17,793.49	\$ -	\$ -	\$ 17,793.49	\$17,793.49
22551521	Deudores Monetarios por Percibir	2005	\$ 46,500.00	\$ -	\$ -	\$ 46,500.00	\$46,500.00

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EJERCICIO	SALDO AL 31-01-2010	DEBE	HABER	SALDO AL 31-12-2011	SALDO AL 19-10-2012
22551614002	DMP x D.M. x Servicios de Capacitación	2006	\$ 900.00	\$ -	\$ -	\$ 900.00	\$ -
22551614953006	DMP x Juayua	2006	\$ 2,505.68	\$ -	\$ -	\$ 2,505.68	\$ 2,505.68
22551714950004	DMP x Soyapango	2007	\$ 600.00	\$ -	\$ -	\$ 600.00	\$ 600.00
22551714955014	DMP x Chiltiupan	2007	\$ 19.80	\$ -	\$ -	\$ 19.80	\$ -
22551814001	DMP x D.M. x Venta de Bienes y Servicios	2008	\$ 1,290.00	\$ -	\$ -	\$ 1,290.00	\$ -
TOTAL			\$233,190.48	\$ -	\$132,638.04	\$100,552.44	\$90,707.00

3. CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Se contrataron servicios profesionales durante el período de enero a mayo de 2011, comprobando lo siguiente:

- a) No se realizó el proceso de contratación, obteniendo 3 cotizaciones de conformidad a la LACAP, además las funciones que realizaron los contratados, se enmarcan dentro de las actividades cotidianas del ISDEM y no de trabajos especializados, según detalle:

Nº	CARGO	PAGO MENSUAL	PAGO ENERO A MAYO
1	Técnico Especies Municipales.	\$ 1,100.00	\$ 5,500.00
2	Técnico de Planificación.	\$ 1,100.00	\$ 5,500.00
3	Técnico de Comunicaciones.	\$ 1,100.00	\$ 5,500.00
4	Técnico de Informática.	\$ 1,100.00	\$ 5,500.00
5	Técnico de Informática.	\$ 1,100.00	\$ 5,500.00
6	Técnico Gerencia Desarrollo Municipal.	\$ 1,200.00	\$ 6,000.00
7	Técnico Gerencia Desarrollo Municipal.	\$ 1,200.00	\$ 6,000.00
TOTAL			\$39,500.00

- b) Se cancelaron bonificaciones a las que no tenían derecho, según el tipo de contratación, así:

Nº	CARGO	MONTO BONIFICACIÓN
1	Técnico Especies Municipales.	\$ 1,100.00
2	Técnico de Planificación.	\$ 1,100.00
3	Técnico de Comunicaciones.	\$ 1,100.00
4	Técnico de Informática.	\$ 1,100.00
5	Técnico de Informática.	\$ 1,100.00
6	Técnico Gerencia Desarrollo Municipal.	\$ 1,200.00

Nº	CARGO	MONTO BONIFICACIÓN
7	Técnico Gerencia Desarrollo Municipal.	\$ 1,200.00
	TOTAL	\$ 7,900.00

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes:

- a) Concurso público: por un monto superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- b) Concurso público por invitación: desde el equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta doscientos (200) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener una mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

Las contrataciones que excedan a los montos establecidos en su caso producen nulidad."

El artículo 33 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece: "Además de sus sueldos mensuales, los empleados del Instituto recibirán una bonificación equivalente al sueldo de un mes en los meses de junio y diciembre. La bonificación del mes de diciembre equivaldrá al aguinaldo. Para recibir dichas bonificaciones, el empleado debe haber trabajado para la Institución durante un período mínimo de tres meses antes del día último de junio, y seis meses antes del día último de diciembre. Si el tiempo de trabajo fuere menos la bonificación será proporcional al tiempo trabajado, teniendo como base seis meses.

Perderá el derecho a recibir bonificación en el mes de junio, el empleado que en el período de enero hasta el día señalado para recibirla tenga siete o más inasistencias injustificadas a sus labores, y la del mes de diciembre si tuviera 15 o más inasistencias injustificadas en el año."

El artículo 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Son Contratos de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio la prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico;

- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; y,
- d) Estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga”.

El Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, emitido por el Ministerio de Hacienda, aprobado según Acuerdo Ejecutivo No. 480 del 24 de junio de 1998, define: **“51101 Sueldos:** Comprende las remuneraciones al personal que presta servicios permanentes en las instituciones del sector público. El rubro **545 Consultorías, Estudios e Investigaciones:** Comprende los gastos destinados a honorarios legales o convencionales, orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de instituciones o empresas consultoras, profesionales, especialistas u otras personas naturales o jurídicas que prestan dichos servicios, mediante convenios, acuerdos o contratos. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de pre-inversión destinados a proyectos o programas de inversión.”

La deficiencia se origina debido a que el Gerente General que fungió del 1 de enero al 30 de junio de 2011, según lo acordado por unanimidad del Consejo Directivo, firmó los contratos por Servicios Profesionales, efectuando la contratación de siete empleados, sin tener la disponibilidad presupuestaria del Rubro 51, Remuneraciones y por el pago de la bonificación.

Al no realizar el proceso de contratación que establece la LACAP, no existió competencia, al carecer de las tres cotizaciones para comparar precios; además se disminuyeron las disponibilidades por \$7,900.00 por la cancelación de bonificaciones, incumpliendo la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente General, que fungió del 1 de enero al 30 de junio de 2011, en nota recibida en la Dirección de Auditoría el 10 de septiembre de 2012 y por el equipo de auditores el 17 de septiembre de 2012, manifestó:... “a) La forma en que doy mi respuesta se fundamenta, en la ética, la moral y responsabilidad, que a través de mas de 32 años que trabaje en el sector publico, trate de observar el cumplimiento de toda la normativa legal existente.

b) El caso que nos ocupa respecto a esta observación, si bien es cierto pudo haberse cometido algún error en la aplicación de la normativa legal,

es necesario que la actual administración del Instituto o los directores del consejo directivo anterior, den respuestas claras, transparentes y honestas sobre este caso, ya que se dieron para ello algunos hechos que hay que considerar:

1- Los nombramientos se dieron por informe del gerente administrativo y financiero de esa época, manifestando que habían plazas para llenar esas posiciones

2- Conforme a ello, el consejo directivo, con fecha 22/12/2010, nombro el personal observado

3- Para el pago de Enero 2011, el gerente en referencia, expreso el problema y se recomendó elaborar "contratos por servicios profesionales", el consejo directivo ratifico los nombramientos

4- Luego el consejo directivo ordeno hacer contratos temporales permanentes e iniciar gestiones con la dirección general del presupuesto para crear las plazas del caso, lo cual se logro.

5- Se propuso entonces a la dirección del presupuesto, que autorizara la transferencia del caso para que de economías de algunas cuentas o rubros se pagaran las bonificaciones, documentación en los archivos de la jefe de presupuesto.

6- De todos estos movimientos y/o gestiones hay opiniones jurídico — legales, tanto del abogado de la institución como del asesor legal del consejo directivo Lic. Oscar Vega, no objetando los procesos y mandatos que ordeno la directiva, es mas sus opiniones son favorables, puesto que existían dudas razonables, tal como ustedes lo han planteado.

7- Además de estas opiniones, consta opinión favorable también del tesorero institucional de aquella época, quien emitió los cheques correspondientes, con base a los acuerdos del consejo.

8- Toda la documentación para los pagos del caso, pago mensual y bonificaciones, constan en un file especial que obra en poder de la tesorería institucional del instituto, de lo cual yo lamentablemente no tengo copia, por lo que llamo a su apreciable atención de manera de que ustedes lo soliciten. Así mismo consta documentación suficiente en archivos de la Gerencia General.

Conforme a lo anterior puedo concluir a ustedes, con mucho respeto:

a) Que los plazas eran necesarios, ya que el instituto carecía de mucho apoyo técnico — administrativo.

b) Los directores estaban comprometidos en tener un personal adhoc, para los compromisos que se iban asumir con el proyecto del Banco Mundial, identificado como PFGI,

c) La insistencia y la presión del consejo directivo por resolver la situación de salarios a las plazas señaladas no tenían ninguna mala intención, ya que el compromiso con la subsecretaria de desarrollo de la secretaria de asuntos estratégicos, era serio.

d) Todos los nombramientos, reclutamientos, entrevistas y selección, fue realizado por 4 de los directores de aquella época, periodo auditado: Sr. Marvin Juárez (sustituido posteriormente por Salvador Escobar)

Licda. Verónica de Lucha (RR.EE.)

Lic. Mauricio Chavarría (Alcaldía de S.S.)

Dr. Miguel Sáenz (Obras públicas)

Y su servidor como observador, ya que al Gerente General se le privo de lo que por ley le corresponde, el nombramiento del personal del Instituto a excepción de los Gerentes y Auditor.

e) Ante esta ultima situación, lo digo muy sinceramente, era difícil imprimir a la administración un liderazgo de eficiencia administrativa, ya que los directores tomaban por sencilla que fuera, cualquier decisión, de lo cual no les culpo, ya que ellos son la autoridad superior del Instituto, aunque violentaron la ley, tomando acuerdos a su criterio.

Finalmente quiero expresarles con mucho respeto, como lo he planteado anteriormente, yo lamento no tener ninguna documentación probatoria de todas las gestiones realizadas e indicadas por el consejo directivo, pero existen los ACUERDOS tomados por ellos, las actas de nombramientos en la COMISIÓN ADHOC, integrada por los directores referidos, las opiniones legales y el file correspondiente en la tesorería Institucional, sumándose a ellos, todo lo relacionado que debe constar en poder de la jefa del presupuesto, la Licda. De Sigüenza.

Justifico así el señalamiento en forma responsable, indicando y dejando claro que mis actuaciones en el caso, no han tenido ningún fin de lucro, sino darle cumplimiento a las exigencias de los señores directores del consejo directivo y ordenar en su momento los pagos, basados en las opiniones legales del caso y las opiniones favorables de la jefa de la oficina del presupuesto institucional; no obstante, con tristeza me doy cuenta que para firmar los contratos de trabajo, sí ejercía las funciones de Gerente General de parte de los directores y no me resistí, pues los fondos existían, así como los elementos legales del caso; prueba de ello que la dirección general del presupuesto del Ministerio de Hacienda, como he expresado anteriormente autorizo las modificaciones y transferencias del presupuesto institucional para el pago y luego aprobó las plazas en comento. En tal sentido estoy seguro no haber infringido el art. 43 citado, ya que existían los recursos y además el art. 123, pues se estaba dando respaldo al proyecto del BANCO Mundial PFGL, por lo que apelo a su sano y elevado criterio, para superar la observación señalada, aclarando, finalmente, que la bonificación se pago conforme al derecho que a todo trabajador le asiste en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto..."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota recibida el 23 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del ISDEM y la Gerente Financiera Ad-honorem del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, manifestaron:

Literal a)

"Con respecto a estos comentarios hacer de su conocimiento que los miembros del honorable Consejo Directivo con fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, tomo el Acuerdo con un punto en concreto el cual literalmente dice: "Los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad ACORDARON: "b) Autorizar al señor Gerente General, licenciado Edgar Antonio Mejía Flores, para que **firmé los contratos laborales** de los que anteceden a partir del tres de enero de dos mil once, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once", (se agrega copia certificada del Acuerdo)

Por lo que las ordenes que el Consejo Directivo comunicó al Gerente General fueron claras y precisas en relación a la forma de como se debían realizar dichas contrataciones. En tal sentido la actuación de los Directores del Consejo Directivo del ISDEM fue apegada los principios de legalidad y responsabilidad de la función administrativa, respetando la normativa existente. (Anexo 6).

Consideramos que con los documentos probatorios y comentarios presentados hemos demostrado los fundamentos necesarios para desvanecer lo observado..."

Respecto al literal b), en nota con fecha 23 de octubre de 2012, el Licenciado Salvador Escobar, Director Suplente, manifestó:

"Con lo que respecta a este literal, expongo y argumento lo siguiente:

Que como miembro del consejo directivo del ISDEM, les manifiesto que en ningún momento se tomó acuerdo para la autorización del pago de la bonificación a los siete empleados que se mencionan en el hallazgo.

Esta decisión fue tomada y argumentada técnica y legalmente, por el Gerente General y su personal a cargo, según consta en el expediente del pago efectuado, que está en los archivos de la Unidad Financiera Institucional..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Considerando los comentarios del Gerente General, quién fungió del 01 de enero al 30 de junio de 2011, la observación se mantiene porque no se cumplió con el proceso establecido en la LACAP para la contratación de consultores individuales, ya que los contratos se elaboraron por la modalidad de Servicios Profesionales, denominándoles a los contratados



17

“EL CONTRATISTA” y aplicando el gasto al rubro presupuestario 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, emitiéndose como comprobante de pago un recibo y únicamente se les descontó renta.

Los comentarios del Consejo Directivo, posterior a la lectura del Borrador de Informe, se refieren únicamente al Acuerdo Cuatro del Acta número Ochenta y Cuatro del 22 de diciembre de 2010, donde autorizan al Gerente General para que firme los contratos laborales. No comentan las causas por las cuales no se realizó proceso de contratación de conformidad a la LACAP, relacionado con el literal a) del hallazgo.

El Consejo Directivo y el Gerente General, teniendo conocimiento de la necesidad de contratar personal, ordenaron e iniciaron la contratación sin contar con la disponibilidad en el rubro 51 Remuneraciones, previamente autorizada por la Dirección General de Presupuestos, realizando dicha gestión hasta mayo de 2011, según Acuerdo VIII, del Acta número Ciento Tres de fecha 20 de mayo de 2011, la cual fue autorizada, por lo que a partir de junio/11, fueron contratados como empleados del ISDEM. Para el periodo de enero a mayo/11, decidieron contratarlos por servicios profesionales y no se efectuó el proceso de contratación según la LACAP, por lo que se mantiene la observación del literal a).

Respecto al literal b) los comentarios del Director Suplente como Miembro del Consejo Directivo, no son respaldados con documentación a la que tiene acceso por continuar en el Consejo, a la fecha de su respuesta.

El pago de la bonificación se efectuó, no obstante que no procedía por las siguientes razones: De enero a mayo/11 fueron contratados por servicios profesionales, por lo que del pago mensual únicamente se descontó el Impuesto sobre la Renta; no eran empleados del Instituto para tener derecho a la bonificación; no cumplían con el requisito que el empleado debe haber trabajado para la Institución durante un período mínimo de tres meses antes del día último de junio, ya que fueron contratados como empleados permanentes a partir de junio/11. Según memorando del Gerente General, de fecha 15 de junio de 2011, dirigido a la Jefe de Presupuesto, a la Jefe de Contabilidad y al Jefe de Recursos Humanos, les autoriza el pago de la bonificación correspondiente al mes de junio de 2011, sin embargo, la planilla se elaboró por el 100% del salario y el Gerente General la firmó de aprobada; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Respecto al resultado del análisis de los Informes emitidos por Auditoría Interna del ISDEM, se determinó que no contenían observaciones para ser retomadas e incorporadas en el presente informe. La entidad no contrató Firmas Privadas durante el período auditado.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, emitió el "Informe de Auditoría Financiera Realizada al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), correspondiente al Período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010", el cual no contiene recomendaciones para efectuarles seguimiento.



CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.086/2012**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte; contra los señores: Licenciado **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES**, Gerente General del uno de enero al treinta de junio de dos mil once; Licenciado **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, Gerente Administrativo-Financiero del uno de enero al treinta de junio de dos mil once e Ingeniera **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, Gerente Financiera del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once; quienes actuaron en la institución y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, fs. 204** y en su carácter personal la señora **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO, fs.110**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha quince de noviembre de dos mil doce, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 92** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 93**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 94 al 96**, del presente Juicio.

III- A fs. 97, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y el emplazamiento a la señora **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, fs. 98; asimismo corren agregadas a fs. 103 vto., 105, 106 y 109, las diligencias de emplazamiento por edicto de los señores **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES** y **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**.

IV- De fs. 110 al 112, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone:

“Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa): Aspectos de Cumplimiento legal, Hallazgo número 1. Titulado “Diferencia de Saldos entre inventario de existencias y cifras del Estado de Situación Financiera” III. COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA A SU CONSIDERACION.

La observación se enfoca a las existencias institucionales, es decir inventarios. Se enuncia diferencia entre registros contables e inventario físico; al respecto se expresa: 1. Los auditores aseveran que “comprobó que existen diferencias de saldos entre el inventario físico de Existencias y cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011...”. Al respecto se expresa que la información que poseen los auditores no corresponde a una toma física de inventario, de hecho tampoco poseen evidencia de realizar procedimientos alternos que le permitan hacer tal aseveración. Lo que poseen son reportes del sistema extra contable que se denomina “Inventario físico de Existencias”; 2. El título y condición (descripción del hallazgo) indican la existencia de una diferencia entre registros contables y saldos de existencias; sin embargo los criterios utilizados para soportar el hallazgo todos van encaminados a “Saldos de Cuentas de derechos y obligaciones” los cuales en términos prácticos se refieren a cuentas por cobrar o cuentas por pagar; cuentas del Subgrupo 225 Deudores Financieros, cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir. Lo anterior es diferente a las existencias, las cuales se agrupan en el Subgrupo 231 Existencias Institucionales. Dentro del criterio el único que expresa sobre inventario físico de bienes es el Manual Técnico SAFI C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL 6. VALIDACION DE LOS DATOS CONTABLES. Sin embargo este es concreto al referirse a “Inventario físico de bienes”, lo cual es diferente a las existencias. Los bienes muebles en contabilidad están agrupados en las cuentas del Subgrupo 241 Bienes Depreciables. Por lo anterior podemos evidenciar que el aspecto observado no se encuentra sustentado con un criterio técnico legal; por consiguiente no existe un incumplimiento a normativa y por ende no existe hallazgo, por consiguiente tampoco la presunta responsabilidad establecida. 3. La diferencia enunciada por los Auditores, la presente administración la determinó y fue producto del proceso de conciliación (ver anexo N° 1). Por lo tanto se comprueba que la administración si realiza procedimientos de conciliación, hasta la fecha se encuentra en



proceso de determinar las diferencias prueba de ello es que tal diferencia se ha dado seguimiento y al 31 de diciembre de 2012 se ha reducido el importe a \$5,795.07. 4. Es importante hacer notar que el aspecto observado existen varios actores de manera directa e indirecta. De conformidad al Manual de Organización de las Unidades Financieras en las funciones y atribuciones del Contador Institucional se define que es responsabilidad del Contador la confiabilidad e integridad de la información: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley AFI, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". Evidencia de las gestiones realizadas durante mi gestión son las siguientes: a. Propuesta de contratación de un equipo de depuración de las cuentas que se concretizó con el acuerdo respectivo del Consejo Directivo para su contratación y acuerdo para realizar contratos con el personal seleccionado. b. Indicaciones a los mandos intermedios de realizar conciliaciones entre información contable y las áreas responsables de la información c. Informes del Depto. de Informática donde indican que el sistema de especies presenta fallas en la generación de reportes en la información d. Producto de todas las gestiones que se hicieron y a las que realizadas por la nueva administración, al 31 de diciembre de 2012 se ha efectuó un ajuste por \$12,694.83 y se ha reducido el diferencial de \$20,138.26 a \$5,795.07. e. Paralelamente se estaba trabajando bajo un cronograma para la superación de hallazgos de los entes fiscalizadores. f. Otro aspecto que afectaba es que no se manejaba información separada entre las existencias institucionales (consumo) y las especies municipales (venta); por lo que gestioné ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la aprobación de la cuenta y sub-cuenta contable 231 23 001.

Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa): Aspectos de Cumplimiento Legal, Hallazgo número 2.

Titulado: "Saldos pendientes de cobro en cuenta de deudores monetarios por percibir" III. COMENTARIOS Y DOCUMENTACION PRESENTADA A SU CONSIDERACION

La observación se enfoca a no realizar gestiones para la recuperación; al respecto se expresa: 1. Es de suma importancia tomar en cuenta que el período objeto de estudio, corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; 2. Los auditores conforman el hallazgo con un error, el saldo descrito en el hallazgo no corresponde al 31/12/2011, ese importe corresponde al 19/10/2012. En el cuadro que ellos describen en su hallazgo se puede confirmar tal información; 3. En el cuadro del hallazgo se puede determinar que la cuenta al 31/12/2010 presenta un saldo de \$ 233,190.48 y el saldo correcto al 31/12/2011 corresponde a \$ 100,552.44, determinándose una diferencia de \$ 132,638.04 que corresponde a recuperación del saldo en la cuenta de Deudores Monetarios por percibir, tal importe equivale a un 56.88% de recuperación. Lo cual se logró durante la gestión del 2011; - 4. Todos los criterios citados por los auditores ninguno establece de manera obligatorio la realización de recuperaciones; por tanto no existe un incumplimiento legal; sin embargo se comprueba con la misma información presentada en el hallazgo la recuperación de deudas; 5.

También es de declarar que a la fecha el monto se ha reducido a \$28,872.87 (ver Anexo N 8). 6. Es importante hacer notar que el aspecto observado existen varios actores de manera directa e indirecta De conformidad al Manual de Organización de las Unidades Financieras en las funciones y atribuciones del Contador Institucional se define que es responsabilidad del Contador la confiabilidad e integridad de la información 'Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley AFI, y Sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República". 7. Evidencia de las gestiones realizadas durante mi gestión son las siguientes:

a. Propuesta de contratación de un equipo de depuración de las cuentas que se concretizo con el acuerdo respectivo del Consejo Directivo para su contratación y acuerdo para realizar contratos con el personal seleccionado b. Memorando del equipo depurador sobre resultado parcial de la depuración de saldos cuenta 22551 deudores monetarios por percibir c. Paralelamente se estaba trabajando bajo un cronograma para la superación de hallazgos de los entes fiscalizadores".A través de la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece, fs. 207, se tuvo por parte a la peticionaria y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio de auto de fs. 207 , se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR, fs. 211 al 212**, quien en lo pertinente expone: "Que fui notificada en resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos.

REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE INVENTARIO DE EXISTENCIAS Y CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Esta opinión fiscal Según lo manifestado por la cuentadante SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO expone las razones por las cuales considera que no se ha incumplido la legislación la diferencia enunciada por los auditores, la presente



administración la determino y fue producto del proceso de conciliación Por lo tanto se comprueba que la administración si realiza procedimientos de conciliación hasta la fecha se encuentra en proceso de determinar las c4ferencias; de lo cual esta Institución con la prueba aportada se logra evidenciar que se supera de manera parcial el hallazgo ya que en efecto se realizaron gestiones que no se da el incumplimiento a la legislación más sin embargo hay prueba aportada que se ha superado el hallazgo en fecha posterior a cuando se realizo la auditoria por tal motivo se supera el hallazgo de manera parcial y se da el incumplimiento a los arts 48, 94 del reglamento de Normas técnicas de Control interno Especificas de ISDEM numeral 6 del manual Técnico SAFI y 12 del Manual de organización de las Unidades Financieras Institucionales VI; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa en menor grado de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SALDOS PENDIENTES DE COBRO EN CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR RECIBIR** De lo cual esta opinión según la cuentadante SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO hace de manifiesto en su escrito que todos los criterios citados por los auditores ninguno establece de manera obligatoria la realización de la Recuperación por tanto no existe un incumplimiento legal sin embargo se comprueba con la misma información presentada en el hallazgo; tal cual manifiesta la cuentadante al incumplimiento a la legislación no se trata de el cobro en específico si no de manera general el cumplimiento a los arts. 48 y 94 del reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISDEM Manual técnico SAFI Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental art. 14 de la ley de la Administración Financiera del Estado; por lo que habiéndose superado los hallazgos no en el periodo en el cual fue auditado si no que en fecha posterior se desvanece el hallazgo de manera parcial; por lo que deberá de procederse a la Imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, En cuanto a los señores **EDGAR ANTONIO MEJIA FLORES Y VICENTE ALBERTO RODAS ALVAREZ** según resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece en el párrafo segundo numeral 4) Transcurrido el término legal para contestar el pliego de reparos número C.I 086-2012 base legal del presente Juicio de cuentas de conformidad al art. 3 del art. 68 de la ley de la Corte de Cuentas, declarase rebelde al Licenciado HUGO SJGFREDO HERRERA defensor de los señores **EDGAR ANTONIO MEJIA FLORES Y VICENTE ALBERTO RODAS ALVAREZ** por lo que no habiéndose presentado argumentaciones y pruebas oportunas en caso en los cuales se les ha observado en los hallazgos deberá de condenarse en sentencia definitiva a la multa por incumplimiento a la legislación de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, mismo criterio que deberá de utilizarse en el caso del Reparo Tres. "-----".-

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en los siguientes Reparos:

REPARO UNO, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título: **DIFERENCIA DE SALDOS ENTRE INVENTARIO DE EXISTENCIAS Y CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**. Con relación a que *existían diferencias de saldos entre el Inventario físico de Existencias y cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la Subcuenta 23105001 Productos de Papel y Cartón, siendo que aparecía una diferencia de menos por la cantidad de Veinte Mil Ciento Treinta y Ocho dólares de los Estados Unidos de América con Veintiséis centavos, \$20,138.26, en relación al saldo que presentaba el Reporte Mensual de Existencias de Especies a valor costo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once (Reporte consolidado), después de deducir los saldos correspondientes a existencia y provisiones de papelería y útiles para uso de la institución y las provisiones de especies municipales.* Reparo atribuido a los señores: Licenciado **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, Gerente Administrativo-Financiero del uno de enero al treinta de junio de dos mil once; e Ingeniera **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, Gerente Financiera del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Sobre lo imputado **la Reparada**, expone en relación a la diferencia de saldos entre inventario de existencias y cifras del Estado de Situación Financiera, que la información que fue tomada por los auditores no correspondía a una toma física de inventario y que también no poseían evidencia de los procedimientos alternos, asegurando que con lo que se contaba, eran soportes del sistema extra contable; además, señala que los criterios utilizados para soportar el hallazgo por parte de la auditoría, van encaminados a SalDOS de Cuentas de derechos y obligaciones, es decir a cuentas por cobrar que es diferente a existencias; Asimismo continúa expresando la servidora actuante, que el único criterio sobre inventario físico de bienes es el Manual SAFI, sin embargo era en concreto para inventario físico de bienes que es diferente a existencias, por consiguiente, según dicha reparada, no existió incumplimiento a la normativa, además expresa que a la diferencia enunciada por los Auditores, se le dio seguimiento y que al treinta de diciembre de dos mil doce, fue reducida a un importe de \$5,795.07 y que se realizaron gestiones, tales como: la elaboración de una propuesta de contratación de un equipo de depuración de las cuentas que se concretizó con el acuerdo respectivo del Consejo Directivo para su contratación, habiendo girado indicaciones a los mandos intermedios de realizar conciliaciones



entre información contable y las áreas responsables de la información, Informes del Departamento de Informática, donde se indicaba que el sistema de especies presentaba fallas en la generación de reporte, arguyendo que como producto de todas las gestiones acotadas, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se efectuó un ajuste por la cantidad de doce mil seiscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (\$12,694.83, con lo que redujo la diferencia de veinte mil ciento treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos, \$20,138.26, a la cantidad de Cinco mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos, \$5,795.07. Como prueba de descargo, ha presentado la documentación de fs. 115 y siguientes. En cuanto al **Licenciado Hugo Sigfrido Herrera**, defensor especial nombrado al reparado **Vicente Alberto Rodas Álvarez**, éste no ejerció defensa alguna a favor de su representado. Por su parte el Ministerio **Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, señala entre otros aspectos, que la administración, realizó procedimientos de conciliación, los cuales aún se encontraban pendientes de finalizar, lo cual se establece a través de la prueba aportada por los servidores actuantes; sin embargo, la Representación Fiscal, acota que lo atribuido se supera de manera parcial. En tal sentido ésta Cámara determina que las explicaciones planteadas por la servidora actuante, no constituyen atenuantes de responsabilidad para validar los procedimientos conciliatorios, puesto que la prueba aportada por medio la cual pretende evidenciar las gestiones que efectuó, a través de las cuales se llegó a reducir el importe por medio de procedimientos de conciliación, no constituyen elementos suficientes al no estar soportados con la documentación necesaria que demuestre como se redujo la cantidad cuestionada a la suma de \$5,795.07, siendo estos documentos los que darían la certeza plena para tenerlos por validados, ya que cabe señalar que de fs. 169 al fs. 170, aparecen documentos tales como un cuadro resumen, a través de los cuales, pretende demostrar que la diferencia cuestionada (\$20,138.26), fue reducida al monto de \$5,795.07 al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, a la que se le anexa una acta que corre agregada al proceso a folio 171, así también consta informe de movimientos de cuentas de fs. 172 a folio 173, sin embargo no se aportaron los soportes de dichas operaciones contables. Así también la servidora actuante, anexa dentro de su prueba de descargo a folios 115, una conciliación de existencias de especies municipales 2011, empero, dicho documento carece de validez, puesto que pretende hacer una resta de diferencias de especies entre distintos periodos, lo que no es procedente. Aunado a lo anterior, la reparada alegó la existencia de fallas en la generación de reportes en la información, no obstante los documentos

incorporados a fs. 162 al 168, con los cuales pretendía respaldar su alegato, carecen de validez, ya que debió haber proporcionado prueba que evidencia los problemas técnicos o fallas alegadas. Por otra parte, insoslayablemente que la servidora actuante ha detallado las acciones efectuadas para superar la deficiencia, tales como la contratación de un equipo de depuración fs. 175 a fs. 182, indicaciones dadas a mandos medios fs. 183 a fs. 194, y otras que ha pretendido respaldar con los documentos que corren agregados de fs. 196 a fs. 200 y de fs. 175 a fs. 172, tales gestiones demuestran únicamente el carácter propositivo de enmendar la condición reportada, sin embargo ésta no fue superada en su totalidad. En ese orden de ideas, siempre en el marco de su defensa, la reparada alegó que el auditor basó su hallazgo en reportes del sistema extra contable denominado "Inventario físico de Existencias", lo cual no correspondía a una toma física de inventario, sin embargo, dicho alegato carece de pertinencia y eficacia ya que del mencionado reporte, como su misma denominación lo dice, se deduce que tal información deriva de una toma de inventario físico, por otra lado no es potestad de los auditores realizar levantamiento físico de inventario, ya que cada administración está en la obligación de cumplir con las normas y procedimientos de control interno relacionados con la gestión financiera. Por otra parte, la servidora actuante, también alega que no existió incumplimiento a la normativa, ya que según dicha reparada, los criterios utilizados están encaminados a Saldos de Cuentas de derechos y obligaciones que en términos prácticos se refiere a saldos a cuentas por cobrar o cuentas por pagar, y que el único es el Manual SAFI, pero que es en concreto a Inventario físico de bienes y no existencias, al respecto, los juzgadores, establecen que la Norma C.3.2 Normas sobre control interno Institucional numeral 6) del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado (SAFI), al hacer referencia a los saldos de cuentas de recursos y obligaciones, determina que el término "recurso" comprende también a las existencias; asimismo al referirse el Manual a inventario físico de bienes, éste no solo comprende a los bienes muebles, como lo pretende justificar la reparada, sino más bien hace relación de manera integral ya que no determina distinción alguna. Con base a lo anterior, se concluye que si bien la reparada ha pretendido probar que el monto cuestionado como diferencia, fue reducido, ello no se ha logrado determinar fehacientemente, como ya se ha hecho mención en el presente considerando, en cuanto a que los procedimientos conciliatorios efectuados, están desprovisto de certeza, por carecer de documentos de soporte, como lo establece el Manual de Administración Financiera del Estado (SAFI), C.3.2 normas sobre control interno contable institucional numeral 6); aunado a ello, la condición en todo caso, no fue



superada en su totalidad, en tanto el **Reparo subsiste** **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** bajo el Título: **SALDOS PENDIENTES DE COBRO EN CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR RECIBIR**, relativo a que *el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, que presentaba la cuenta 22551 Deudores Monetarios por percibir, incluía saldos pendientes de cobro por la cantidad de noventa mil setecientos siete dólares de los Estados Unidos de América (\$90,707.00) , los cuales no habían sido recuperados, ajustados o depurados, según procediere.* Reparo atribuido a los señores: **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, Gerente Administrativo-Financiero, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once e Ingeniera **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, Gerente Financiera del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Sobre lo imputado ***la Reparada*** argumenta, entre otros aspectos, que en relación a los saldos pendientes de cobro en la cuenta de deudores monetarios por percibir, los auditores plantearon el hallazgo de manera errónea, ya que según dicha servidora actuante, el saldo descrito no correspondía al treinta y uno de diciembre de dos mil once, sino más bien asegura, que dicho importe era al diecinueve de octubre de dos mil doce. Asimismo, expresa que ninguna normativa establece de manera obligatoria la realización de recuperaciones, pero que a la fecha de presentación de su libelo, el monto había sido reducido a la cantidad de veintiocho mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (\$28,872.87). Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 116 al 157 y siguientes. En cuanto al ***Licenciado Hugo Sigfrido Herrera***, defensor especial del reparado **Vicente Alberto Rodas Álvarez**, éste no ejerció defensa alguna a favor de su representado, como ya se ha hecho referencia en la presente sentencia. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por la servidora actuante que ejerció su derecho de defensa, sin embargo, la Representación Fiscal, enfatiza que existió incumplimiento legal, pero que el hallazgo se ha superado de manera parcial. De lo anterior **ésta Cámara** determina que de acuerdo a las explicaciones planteadas por la servidora actuante, el monto cuestionado fue reducido mediante las gestiones efectuadas por dicha reparada, argumento que respalda a través de la prueba de descargo aportada al proceso, misma que consta de fs. 116 al 157. En ese orden de ideas, los juzgadores establecen que efectivamente fue recuperado el saldo reflejado en la cuenta 22551 de Deudores Monetarios, lo cual fue reflejado en el cuadro que detalla el auditor en el atributo correspondiente a la condición de dicho hallazgo, en tal sentido, en el año dos mil diez el monto era por la cantidad de doscientos treinta y tres mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de

América con cuarenta y ocho centavos (\$233,190.48), a la fecha de la auditoria éste se había reducido al monto de noventa mil setecientos siete dólares de los Estados Unidos de América (\$90,707.00) y al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, logró recuperarse la cantidad de \$61,834.13, esto conforme al informe de movimiento de cuentas, que aparece a fs. 152 a fs. 156, quedando a la fecha de presentación de sus alegatos, la suma pendiente de recuperar de veintiocho mil ochocientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y siete centavos (\$28,872.87), detallada de la siguiente manera, (\$2,505.68) correspondientes a la municipalidad de Juayua y (26,367.19) en relación a la Municipalidad de San Salvador. Aunado a lo anterior, consta en el proceso que se efectuaron las acciones necesarias con la finalidad de obtener la cancelación de la suma pendiente, inclusive tomándose en consideración la vía judicial, las cuales se evidencian mediante los documentos de fs. 117 al 151. En ese orden de ideas, es de justicia determinar, que si bien a la fecha no se ha demostrado que se haya recuperado la totalidad de lo adeudado, tal condición depende del cumplimiento de las municipalidades insolventes, concluyéndose que las gestiones efectuadas son suficientes para desvincular a los reparados de la responsabilidad atribuida, inclusive respecto del servidor actuante, cuyo defensor especial no ejerció defensa alguno, lo anterior con base al principio de comunidad de la prueba. Por otra parte, cabe acotar que no existió error en el hallazgo tal como la reparada lo invocó en sus alegatos, ya que en el atributo correspondiente a los "Comentarios de los Auditores", se estableció claramente que el saldo al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, efectivamente era por la cantidad de \$100,552.44, y que fueron presentados documentos de respaldo en la etapa de borrador de informe, los que al ser considerados por la auditoría, redujeron el monto cuestionado a la cantidad de \$90,707.00, Con base a lo anterior se concluye que el **Reparo se desvirtúa** **REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** bajo el Titulo: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, referente a que *fueron contratados servicios profesionales durante el período de enero a mayo de dos mil once, estableciéndose lo siguiente: a) No se realizó el proceso de contratación, ya que no se obtuvieron las tres 3 cotizaciones que establece la LACAP. Además las funciones que realizaron los contratados, se enmarcaban dentro de actividades cotidianas del ISDEM y no de trabajos especializados, y b) se cancelaron bonificaciones a las que no tenían derecho dichas personas contratadas por un total de \$7,900.00.* Reparo atribuido al señor Licenciado **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES**, Gerente General, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once. En cuanto al **Licenciado Hugo Sigfrido Herrera**, defensor especial del



reparado **Edgar Antonio Mejía Flores**, éste no ejerció defensa alguna a favor de su representado. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión de mérito, señala que, de conformidad a la resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil trece, al haberse declarado rebelde al defensor conforme lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y no habiéndose presentado argumentaciones y pruebas oportunas, debía procederse a una condena. Con relación a lo anterior ésta Cámara considera que en el caso que nos ocupa, es insoslayable que existió una contratación inadecuada, ya que los servicios profesionales a que hace referencia el auditor en su hallazgo, operan para casos de labores emergentes y subsidiarias; en tal sentido, dicha modalidad de contratación, es utilizada cuando se vuelve necesario disponer de personal que no desarrolla labores ordinarias de la institución o actividades que no se consideran habituales, propias y continuas dentro de ésta, en base a ello a las personas contratadas, no les correspondía gozar de beneficios y prestaciones, por lo que efectivamente existió disminución al patrimonio debido a la erogación efectuada en concepto de pago de bonificación. Sin embargo, es conforme a derecho establecer, que el auditor al plantear su hallazgo, refiere en la condición, tres situaciones, relacionadas a: deficiencias en el proceso de contratación, ejercicio de funciones por parte de los contratados propias de las actividades cotidianas de la institución y el mencionado pago de bonificación, empero, determinó como "Causa" del hallazgo, literalmente que: *"La deficiencia se origina debido a que el Gerente General que fungió del uno de enero al treinta de junio de dos mil once, según lo acordado por unanimidad del Consejo Directivo, firmó contratos por Servicios Profesionales, efectuando la contratación de siete empleados, sin tener la disponibilidad presupuestaria del Rubro 51, Remuneraciones y por el pago de la bonificación"*, de lo anterior se colige claramente que el entonces Gerente General, actuó en cumplimiento a lo acordado por dicha autoridad, situación que se respalda a través de la certificación del Acuerdo IV del Acta número ochenta y cuatro de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diez, documento que fue solicitado por esta Cámara para mejor proveer y que corre agregado a fs. 47 y de igual manera aparece en los papeles de trabajo de la auditoria; en ese sentido, la actuación del reparado fue en ejecución de la decisión del citado consejo directivo, por lo que no le es atribuible la deficiencia relacionada en cuanto a la Responsabilidad Administrativa. Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial es ineludible que existió disminución al patrimonio, al haberse erogado pago en concepto de bonificación, en ese contexto, si es responsable el Gerente General, al haber autorizado el pago de dicha bonificación tal y como aparece en papeles

de trabajo según memorando de fecha quince de junio de dos mil once y dirigido al Jefe de Presupuesto, a la Jefe de Contabilidad y al Jefe de Recursos Humanos, en el ACR10; en consecuencia, los juzgadores en virtud del debido proceso, derecho de defensa, seguridad jurídica, concluyen que el **Reparo se desvirtúa** en relación a la Responsabilidad Administrativa y por la Responsabilidad Patrimonial el **Reparo subsiste**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO** y en consecuencia **CONDENANSE** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, Gerente Administrativo-Financiero, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once, a pagar el diez por ciento (10%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$200.00 y **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, Gerente Financiera, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once, a pagar un salario mínimo legal vigente al período auditado, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS \$224.10. **II- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS, y TRES** y en consecuencia **ABSUÉLVESE** por las razones expuestas en el considerando anterior, al Licenciado **VICENTE ALBERTO RODAS ÁLVAREZ**, Gerente Administrativo-Financiero, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once, Ingeniera **SANDRA LISETTE FLORES DE MIXCO**, Gerente Financiera, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once y Licenciado **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES**, Gerente General, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **REPARO TRES** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al Licenciado **EDGAR ANTONIO MEJÍA FLORES**, Gerente General, del uno de enero al treinta de junio de dos mil once, de pagar la cantidad total de SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$7,900.00**. **IV-** Déjase pendiente la



aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **V-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. **VI-** Y al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación

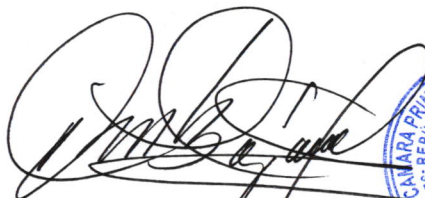
NOTIFIQUESE.







Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



JC-C.I 086-2012
AISR
REF. FISCAL: 101-DE-UJC-7-2013

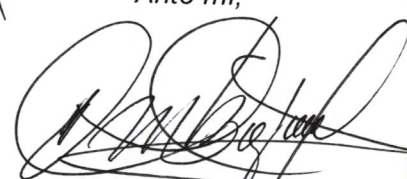


MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil catorce.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del corriente año, que corre agregada de folios **219** a folios **225** ambos fte. del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-C.I 086-2012

AIS
FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 101-DE-UJC-7-2013